

Javier Espinoza Vázquez y otros

vs.

Junta General Ejecutiva del

Instituto Nacional Electoral

Tesis XXX/2024

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. ES INJUSTIFICADO SOLICITAR LA ACREDITACIÓN DE PERCEPCIONES SALARIALES PARA COMPROBAR EXPERIENCIA LABORAL.

Hechos: Varias personas impugnaron la convocatoria del concurso público de ingreso para ocupar plazas en cargos del servicio profesional electoral del Instituto Nacional Electoral, al considerar que el requerimiento consistente en acreditar un salario determinado en una temporalidad específica generaba un trato discriminatorio a las personas aspirantes que no formaran parte del Instituto.

Criterio jurídico: El requisito para ocupar plazas en cargos del servicio profesional electoral nacional, dirigido a las personas que no forman parte del Instituto Nacional Electoral, consistente en la acreditación de una percepción salarial, se erige como una carga adicional que genera un trato diferencial, discriminatorio y es carente de justificación, ya que, no constituye un parámetro para valorar la experiencia, capacidad laboral y desempeño profesional.

Justificación: De lo establecido en el artículo 1°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que el requisito consistente en acreditar experiencia laboral para ocupar un cargo en el servicio profesional electoral del Instituto Nacional Electoral guarda relación con las capacidades y desempeño profesional de quienes pretendan asumir determinado cargo. Por tanto, resulta injustificado solicitar la acreditación de percepciones salariales durante un determinado periodo para comprobar la experiencia laboral, al carecer ambas cuestiones de nexo o vínculo necesario, debido a que las primeras, de acuerdo con el cargo al que se aspira, no representan un parámetro de valoración, ya que de lo contrario podría generar una carga adicional carente de razonabilidad y justificación, al no vincularse con las capacidades y aptitudes de los aspirantes, resulta discriminatorio, en tanto implica que las personas aspirantes se vean despojadas de sus derechos, en el ámbito laboral, específicamente en el proceso de selección, pues en virtud de su condición socio-económica, se les restringe el acceso a las etapas posteriores del concurso.

Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1913/2016 y acumulados.